

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0099, VERBAL DE DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de JULIETA TORRES CASTAÑEDA contra JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por descorridos los traslados pendientes.
2. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previéndolas de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y por los apoderados judiciales de las partes. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 29 de julio de 2.021. Cíteseles por Secretaría virtualmente, tal como lo impone el decreto 806 de 2.020.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESEIZ. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de las referidas aplicaciones, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se procede al decreto probatorio, así:

3.1. Por la parte demandante inicial y demandada en reconvencción:

Documentales: Téngase como pruebas las aportadas junto con la demanda y en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Respecto de la recepción de testimonios, como quiera que los mismos se encaminan a determinar desde cuándo las partes han convivido con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso, se limita los mismos a tres (3) testigos, los cuales debe escoger y citar la parte actora para que depongan en la audiencia aquí señalada (tal escogencia debe hacerla de los relacionados en la demanda como de los demás textos allegados por dicho extremo procesal).

3.2. Por la parte demandada inicial y demandante en reconvencción:

Documentales: Téngase como pruebas las aportadas junto con la contestación de la demanda y con la demanda de reconvencción y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se dispone la recepción del testimonio de los señores MYRIAM MERCEDES ORTIZ OLAYA y LUIS HERNANDO AMAYA ORDUZ, sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que interesen al proceso. Cíteseles a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada.

3.3. Adicionales: Sobre medios probatorios adicionales que deban recaudarse se resolverá en el desarrollo de la audiencia inicial convocada.

4. Se advierte a todos los convocados que si alguno de ellos o ellas no cuentan con la conectividad suficiente, puede comparecer a las instalaciones del Juzgado y allí se les proveerá la solución correspondiente.
5. Se indica a las partes que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd1a2619a97fbc290fa9a41d257421e8fa2ec492022035e3e8d040ba2fb143f

Documento generado en 28/05/2021 12:35:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>